

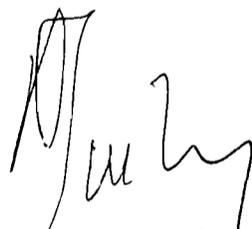


Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Actualízase el Artículo 67 de la Constitución Nacional incorporando un nuevo inciso, cuya redacción es la siguiente:

"Legislar sobre los derechos de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, atendiendo a la previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las mismas, garantizándoles una atención especializada y amparándolos especialmente para el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los ciudadanos de la Nación, sin discriminaciones de ningún tipo."



ALBERTO IRIBARNE
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL



EDUARDO VALDES
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En oportunidad de sancionarse la Ley 24.309, se incluyó entre los temas habilitados por el Artículo 3º para la discusión en esta H. Convención Nacional Constituyente la actualización de los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional.

No iba a ser 1853 un año que transcurriese indiferente a nuestra historia. Sería el tiempo de la organización nacional. Se inauguraba la etapa de la definitiva consolidación de la Argentina como Nación. Y nuestra Constitución, instrumento jurídico de la consolidación del Estado Nacional, estableció los derechos y garantías individuales y las atribuciones de los poderes del Estado de acuerdo a las exigencias de esa etapa.

En oportunidad de la declaración de la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional de 1853 expresada en la Ley 24.309, subyace -en el espíritu del legislador- la voluntad de señalar un camino por el cual nuevas realidades de la sociedad argentina sean reconocidas por el texto constitucional.

Entendiendo por actualizar el modificar una situación para adecuarla al presente, al ahora, a lo contemporáneo, creemos que es un deber irrenunciable

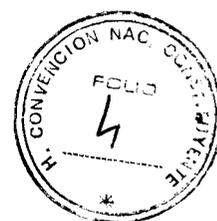


de esta Convención el atender a las necesidades que el hoy nos presenta a todos los argentinos.

Una de ellas es la necesidad de garantizar a aquellos miembros de nuestra sociedad que sufren alguna discapacidad física, motora o psíquica el goce pleno de sus derechos. Y creemos que es imprescindible un reconocimiento expreso de los deberes que el Estado tiene para con este sector social por ser, precisamente, el propio Estado quien debe generar las condiciones para que aquéllos puedan valerse por sus propios medios o, al menos, tengan cuidados especiales y no sean abandonados a su suerte por la sociedad.

La ratificación por parte del gobierno argentino de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, ya manifiesta la preocupación especial por demostrar ante el mundo que nuestro país garantiza el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

También la Declaración de los derechos de las **Personas con Discapacidad**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 y suscripta por el gobierno argentino, establece que la persona discapacitada tiene derecho a que se



respete su dignidad humana y a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible, cualesquiera que sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias.

Nuestro país avaló también con su voto el **Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1982, en donde se enfatiza sobre el derecho de toda persona discapacitada a la participación e igualdad plenas, lo que significa oportunidades iguales para toda la población y una participación equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida resultantes del desarrollo social y económico.

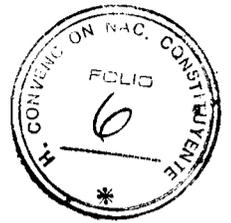
La República Argentina expresó su acuerdo al respecto también en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 20 de junio de 1983, en oportunidad de adoptar el **Convenio 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas**, en donde se establece la necesidad de asegurar, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas con discapacidades y oportunidades de empleo para las personas discapacitadas en el mercado regular de trabajo; la igualdad de oportunidades entre los tra-



bajadores con discapacidades y los trabajadores en general, y la necesidad de formular, aplicar y revisar periódicamente la política nacional en este campo.

Finalmente, nuestro país es suscriptor de un documento conocido como **Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Area Iberoamericana**. En el mismo se establece como objetivo el que toda política integral y coherente para las personas con discapacidades y quienes están en peligro de adquirirlas deberá dirigirse a:

1. prevenir la aparición de las deficiencias, evitar que éstas, cuando se producen, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas, y aminorar, cuando no hayan podido evitarse, esas consecuencias, actuando sobre las causas que generan las deficiencias y sobre los factores que determinan su agravamiento;
2. poner al alcance de las personas con discapacidades los recursos, servicios y medidas específicas de rehabilitación necesarios para asegurar el máximo posible de su desarrollo personal, de manera que reciban atención integral individualizada, de forma continua y coordinada y, preferentemente, en su propio contexto sociocultural;



3. garantizar a las personas con discapacidades su participación lo más plena y activa posible en la vida social y en el desarrollo de su comunidad, haciendo efectivo su derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida digno, y la defensa contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante; y

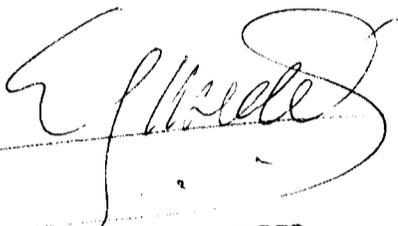
4. contribuir a que las personas con discapacidades alcancen las mayores cotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente, de acuerdo con sus propios deseos, haciendo efectivo el derecho a la propia identidad, a la intimidad personal, al respeto por el ejercicio responsable de sus libertades, a formar un hogar y a vivir preferentemente en el seno de su familia o, en su defecto, a convivir en ambientes sustitutivos lo más normalizados posible, garantizando, cuando sea necesario, la efectiva tutela de su persona y bienes.

Sin lugar a dudas, ha llegado el momento de otorgarle rango constitucional a la protección de estos derechos. Y creemos que la vía adecuada para ello es la actualización de las atribuciones del Congreso de la Nación, porque nuestra legislación al respecto debe ser reordenada, reagrupada y asimismo debe tender a establecer mecanismos para la verificación de su estricto cumplimiento.



Por todo lo antedicho, y en el entendimiento de que esta H. Convención Nacional Constituyente, expresión de la voluntad del pueblo argentino, no olvidará a los más débiles, es que sometemos a estudio y esperamos la aprobación del presente proyecto de reforma constitucional.


ALBERTO IRIBARNE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL


EDUARDO VALDES
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL